



Tipo de documento:	Estándar RA
Alcance:	Argentina
Estatus del documento:	Aprobado
Fecha de esta versión:	15 Diciembre 2014
Versión Número	12-14
Período de Consulta:	ABIERTO
Ente que aprueba:	RA QA
Persona contacto:	Freddy Peña
Email contacto:	fpena@ra.org

Título:	Estándar Interino de Rainforest Alliance para Evaluaciones de Manejo Forestal en Argentina
Código de documento RA:	FM-32-Argentina

© 2007 Publicado por Rainforest Alliance. Ninguna sección de este trabajo cubierto por los derechos copyright del editor puede ser reproducido o copiado por cualquier medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, u otros) sin el permiso por escrito del editor.

Table of contents

Introducción	2
Antecedentes.....	2
Desarrollo de Estándares Regionales	3
Estructura de los Estándares de Rainforest Alliance	4
Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala	4
Insumos y Comentarios Públicos sobre los Estándares de Rainforest Alliance y el Proceso de Certificación	5
Estándares Interinos de Rainforest Alliance para la Evaluación de Manejo Forestal en Argentina	7
Anexo 1: Listado de Leyes Forestales Nacionales y Locales, y Requerimientos Administrativos que Aplican en Argentina	31
Anexo 2: Listado de Acuerdos Ambientales Multilaterales y Convenciones OIT Ratificados por Argentina.....	32
Anexo 3: Listado Oficial de Especies en Peligro en Argentina.....	37
Anexo 4: Glosario de Términos FSC	38
Anexo 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación Rainforest Alliance	42

Introducción

Un propósito clave de Rainforest Alliance es reconocer a los buenos administradores forestales mediante la certificación independiente y creíble de las prácticas forestales. Rainforest Alliance es una entidad certificadora acreditada por el Consejo de Manejo Forestal (*Forest Stewardship Council*™ - FSC®¹ por sus siglas en inglés). El propósito de estos estándares es brindar a gerentes forestales, propietarios de tierras, industrias forestales, investigadores, ambientalistas, y al público en general, información acerca de los aspectos de las operaciones de manejo forestal que Rainforest Alliance evalúa para tomar decisiones de certificación en el sistema de certificación del FSC. Estos estándares han sido desarrollados para Argentina en base a los estándares genéricos de Rainforest Alliance, que han sido aprobados por el FSC (a través de *Accreditation Services International*). El alcance del presente estándar es Argentina (todos los tipos de bosques y áreas geográficas). Los presentes estándares interinos han sido específicamente adaptados por Rainforest Alliance para aplicarlos en Argentina y se estarán actualizando periódicamente en base a insumos de partes interesadas y pruebas de campo de esta versión. Los principios, criterios e indicadores en este documento aplican para la evaluación de todas las organizaciones de manejo forestal (OMF) para las cuales la producción maderera sea el objetivo principal (no necesariamente exclusivo).

Antecedentes

Los bosques pueden manejarse con diferentes objetivos y para la producción de varios productos. Dicho manejo puede efectuarse en bosques naturales o plantaciones, para la extracción de productos maderables o no maderables, podrá incluir aprovechamiento mecanizado o manual, y estar a cargo de operaciones industriales a gran escala o de comunidades locales o cooperativas de propietarios de tierras. Existe una variedad de combinaciones posibles. Una interrogante fundamental que surge es ¿cómo evaluar, de forma clara y consistente, una amplia gama de impactos ecológicos, socioeconómicos y silviculturales que resultan de las actividades de manejo forestal, sobre la base de una combinación de investigación científica y experiencia práctica?

En 1991, el anterior programa SmartWood de Rainforest Alliance presentó el *primer* grupo de estándares mundiales para la certificación del manejo forestal, titulados “Directrices Genéricas para la Evaluación del Manejo de Bosques Naturales” aplicables a nivel de bosque u operativo para operaciones forestales. Asimismo, en 1991 SmartWood divulgó las primeras directrices regionales para el manejo de bosques naturales en Indonesia. En 1993, SmartWood distribuyó el borrador de las “Directrices Genéricas para la Evaluación de Plantaciones Forestales” y las directrices revisadas para el manejo de bosques naturales. El Grupo de Trabajo inicial, creado para la formulación de los primeros Principios y Criterios del FSC, entre 1991 y 1993, estuvo copresidido por el entonces Director de SmartWood. En 1998, después de siete años de aplicación y de “aprender haciendo” durante evaluaciones y auditorías forestales, SmartWood llevó a cabo una revisión exhaustiva de sus estándares para la evaluación de manejo forestal en bosques naturales y plantaciones forestales. Desde entonces, se han vuelto a efectuar revisiones en 2000, 2004 y 2008. Desde 1993, cada versión de nuestros estándares ha sido revisada por personal del FSC, entidad internacional que ha acreditado a Rainforest Alliance como certificador de operaciones de manejo forestal y cadenas de custodia.

Estos estándares fueron elaborados en consulta con el personal y representantes de Rainforest Alliance de todo el mundo, así como con la participación de otros profesionales forestales, ecólogos, especialistas en ciencias sociales y personas dedicadas a la implementación del manejo forestal. Los representantes de Rainforest Alliance tienen amplia experiencia de campo

¹ Rainforest Alliance is an FSC accredited certifier FSC® A000520

desarrollando estándares de certificación específicos a cada región, algunos desde 1989 (Indonesia, California). Hemos elaborado estos estándares de acuerdo a los requerimientos del FSC, así como otras directrices de manejo forestal y conservación biológica emitidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT). También estos se basan en trabajo efectuado por entidades asociadas a la Red (Imaflora en Brasil y NEPCon en Europa), el Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR, por sus siglas en inglés), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), varios investigadores científicos, la industria forestal, organizaciones no gubernamentales (ONG), y grupos de trabajo para la elaboración de estándares regionales del FSC. Deseamos reconocer los valiosos aportes de éstas y de otras organizaciones internacionales, nacionales y locales, así como los de las diversas operaciones forestales (certificadas y no certificadas), profesionales forestales, madereros y partes interesadas locales que nos hicieron llegar sus críticas de versiones anteriores de los estándares de Rainforest Alliance y que brindaron sugerencias para su mejora.

Desarrollo de Estándares Regionales

En todo el mundo, los grupos de trabajo del FSC se dedican al desarrollo de estándares de certificación forestal específicos para cada país o región. Rainforest Alliance totalmente apoya, fomenta y participa en lo posible en dichos procesos. Para nosotros, el proceso de elaboración de estándares regionales es vital. La formulación de estándares regionales es una excelente forma de lograr la participación del público en discusiones importantes, de amplio espectro sobre el futuro de los bosques y de las comunidades humanas. En otras palabras, el proceso de elaboración de estándares no debe percibirse como un proceso de formulación de normas técnicas, sino también como un proceso de divulgación del tema del manejo forestal sostenible.

Como parte del proceso del FSC, los grupos regionales de trabajo elaboran los estándares regionales, los someten a pruebas de campo, los revisan y aprueban, y entonces son presentados a la oficina central del FSC internacional para su aprobación. El producto final, si es aprobado, se constituye en un “estándar acreditado por el FSC”. Una vez acreditados los estándares, todos los certificadores aprobados por el FSC (tales como Rainforest Alliance) deberán usar el estándar avalado como punto de partida fundamental para la certificación FSC en ese país/región. Los certificadores tienen la opción de ser más exigentes que el estándar regional, pero no podrán ser menos exigentes.

En los países o regiones que no cuenten con estándares de manejo forestal acreditados por el FSC, Rainforest Alliance desarrollará un estándar adaptado al ámbito local o interino, que se usará para la evaluación de operaciones de manejo forestal en el área geográfica designada. El estándar adaptado se formula a partir de los estándares genéricos de RA, con modificaciones en los indicadores de certificación para tomar en cuenta el contexto nacional (e.g., requerimientos legales y perspectivas ambientales, sociales y económicas). Este borrador se traducirá al idioma oficial del país en que la OMF a ser evaluada está situada, y se somete a consultas al menos durante 100 días previos al inicio del trabajo de campo para una evaluación completa. La distribución a los interesados clave se realiza por medio de Internet (correo electrónico y publicado en la página electrónica de RA), envíos por correo y entrevistas en persona.

Las operaciones certificadas mediante estándares anteriores del FSC o de Rainforest Alliance tienen un plazo máximo de un año para cumplir con cualquier nuevo requerimiento del estándar recientemente avalado por el FSC.

Rainforest Alliance también ha usado otras fuentes como base para desarrollar los indicadores y verificadores del Estándar Interino. Entre los documentos que se han revisado y considerado

para el desarrollo de este documento están:

- FSC-STD-01-001 (versión 4-0) Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal
- FSC-STD-20-002 (versión 3-0) Estructura, contenido y adaptación local de estándares genéricos FM de un agencia de certificación.
- FSC-POL-30-401 Certificación FSC y convenciones OIT.
- FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad SLIMF.
- “Estándares Genéricos de Rainforest Alliance para la Evaluación del Manejo Forestal”, Rainforest Alliance, Abril 2012.
- Adenda a los Estándares de Rainforest Alliance para la Certificación de Productos Forestales no Maderables, Rainforest Alliance, 2012.

Estructura de los Estándares de Rainforest Alliance

Los estándares genéricos de Rainforest Alliance se basan directamente en los Principios y Criterios del FSC para Manejo Forestal (FSC-STD-01-001) e incluyen indicadores genéricos específicos para cada criterio, para la creación de un estándar global de Rainforest Alliance. Dichos indicadores son el punto de partida mediante el cual se elaboran los “Estándares Interinos de Rainforest Alliance” para uso en el bosque por parte de auditores forestales para evaluar la sostenibilidad de las prácticas de manejo forestal y los impactos de la OMF candidata a la certificación.

Los estándares están divididos en los siguientes diez principios:

- 1.0 Observación de las Leyes y los Principios del FSC
- 2.0 Derechos y Responsabilidades de Tenencia y Uso
- 3.0 Derechos de los Pueblos Indígenas
- 4.0 Relaciones Comunales y Derechos de los Trabajadores
- 5.0 Beneficios del Bosque
- 6.0 Impacto Ambiental
- 7.0 Plan de Manejo
- 8.0 Monitoreo y Evaluación
- 9.0 Mantenimiento de Bosques con Alto Valor de Conservación
- 10.0 Plantaciones

En el estándar, se enuncia cada principio del FSC y sus criterios asociados, junto con los indicadores genéricos de Rainforest Alliance. Todos los criterios de todos los principios deben ser evaluados en cada evaluación, a menos que los auditores de Rainforest Alliance consideren que ciertos principios no sean aplicables (e.g., el Principio 10 no será aplicable si no existen plantaciones).

Indicadores para OMF de Pequeña y Gran Escala

Tal y como lo requieren las políticas del FSC, Rainforest Alliance ha elaborado indicadores para ciertos criterios² que son específicos para ciertos tamaños de operaciones. En los Estándares Interinos de Rainforest Alliance para las regiones se incluyen definiciones cuantitativas claras para OMFs pequeñas y grandes. Donde estos límites regionales de Rainforest Alliance no estén

² Criterios 6.1, 6.2, 6.4, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5. 9.1, 10.5 y 10.8.

establecidos, se deberá considerar OMF grandes a aquellas mayores a 50,000 ha. La definición de OMF pequeñas depende de los límites regionales que el FSC establece para bosques pequeños o manejados con baja intensidad (SLIMF), los cuales han sido determinados mundialmente por el FSC (100 ha) o por las Iniciativas Nacionales FSC.

Insumos y Comentarios Públicos sobre los Estándares de Rainforest Alliance y el Proceso de Certificación

El proceso de certificación tiene aspectos tanto públicos como confidenciales. Las evaluaciones de certificación no son documentos públicos a menos que sea específicamente requerido por ley (e.g., para ciertos bosques de propiedad pública) o que la operación certificada apruebe su distribución pública. Sin embargo, existen tres documentos públicos para cada OMF certificada:

1. Un documento de consulta pública de interesados en el que se anuncia cada evaluación de certificación al menos 6 semanas antes del trabajo de campo;
2. Los estándares de certificación utilizados; y,
3. Un resumen público de certificación en el que se indican los resultados de cada certificación forestal.

En el documento de consulta pública a interesados se informa al público acerca de la evaluación al menos 45 días antes de que ésta se efectúe. Este documento se distribuye públicamente previo o durante una evaluación. El documento, por lo general, se distribuye mediante entrega directa, fax, correo convencional o correo electrónico y es publicado en la página electrónica de Rainforest Alliance en www.rainforest-alliance.org. El estándar específico de Rainforest Alliance utilizado en cada evaluación también está a disposición del público antes y durante la evaluación, y además constituye parte del registro público de cada certificación forestal. El resumen público de certificación se elabora como paso final del proceso de certificación y se publica sólo después de que la operación ha recibido la aprobación para la certificación. Para consultar resúmenes de certificación visite la página electrónica de la organización certificada FSC en <http://info.fsc.org/> ó contacte a la oficina Regional de Rainforest Alliance para Sud América en la dirección:

Calle Asunción esquina Libertad. Edificio Copy Color Depto. 3 - A
email: fpna@ra.org Tel & Fax (591 3) 3325142/7451
Santa Cruz – Bolivia
email: RASWSouthAmerica@ra.org

Instamos al público a hacernos llegar sus comentarios, sean éstos positivos o negativos, sobre nuestras operaciones candidatas o certificadas, estándares o procedimientos de certificación.

Contenidos

A Alcance

Este estándar será la base para la certificación FSC de manejo forestal en Argentina.

B Fecha de Validez del Estándar

Este estándar será válido desde el 11 de julio de 2012

C Referencias

- FSC-STD-01-001 ver 4.0 Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal
- FSC-STD-01-002 (v1-0) Glosario de Términos FSC

D Términos y definiciones

Ver el Anexo 4 para el glosario

Acrónimos:

OMF: Organización de Manejo Forestal

UMF: Unidad de Manejo Forestal

FSC: Forest Stewardship Council – Consejo de Manejo Forestal

BAVC: Bosques con Alto Valor de Conservación

RA: Rainforest Alliance

SLIMF: Bosques Pequeños o con Manejo de Baja Intensidad

Estándares Interinos de Rainforest Alliance para la Evaluación de Manejo Forestal en Argentina

PRINCIPIO #1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

- 1.1 **El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.**
 - 1.1.1 La OMF deberá mostrar pruebas del cumplimiento de la legislación y reglamentación federal, provincial/estatal y local pertinente. *La legislación relevante para Argentina incluye entre otras, las siguientes leyes: Ley Nacional Nº 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley Nacional Nº 24.557 de Accidentes de Trabajo, Ley Nacional Nº 25.080 de Inversiones para bosques cultivados, Ley Nacional Nº 25.675 General del Ambiente, Ley Nacional Nº 13.273 de Riqueza Forestal, Ley Nacional Nº 22.421 de la Conservación de la Fauna, Ley Nacional Nº 23.919 relativa a los humedales. (Ver Anexo 1)*
 - 1.1.2 *El responsable del manejo debe mantener un archivo actualizado de las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales que debe cumplir.*
 - 1.1.3 *Entrevistas con oficiales públicos y otros stakeholders y observaciones de campo indican que la OMF está cumpliendo con las leyes ambientales, laborales y forestales nacionales, estatales/provinciales y locales.*
 - 1.1.4 *Cualquier asunto de incumplimiento por parte de la OMF con la Ley, está siendo resuelto expeditamente con la autoridad gubernamental correspondiente.*
- 1.2 **Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.**
 - 1.2.1 La OMF deberá estar al día en los pagos aplicables de patentes, impuestos, derechos de extracción o concesión, regalías, *demandas laborales*, etc. *En caso que se opere con contratistas, se establecen cláusulas en los contratos con estas empresas, que garantizan el cumplimiento de la legislación laboral y el pago a los Trabajadores.*
 - 1.2.2 En los casos en que la OMF no esté al día en sus pagos, se deberá llegar a un acuerdo con la institución pertinente para la aplicación de un plan de pago.
- 1.3 **En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.**

- 1.3.1 La OMF deberá conocer y entender las obligaciones jurídicas y administrativas respecto a los tratados internacionales pertinentes.
- 1.3.2 La OMF deberá cumplir con el propósito de las convenciones aplicables, incluidos CITES, Convención sobre Diversidad Biológica, *Convenios Ramsar* y Convenios de la OIT (29, 87, 98, 100, 105, 111, 138, 182 y otros convenios obligatorios). **(Ver Anexos 2 y 3)**
- 1.3.3 *El responsable del manejo debería contar con una guía sintética de las obligaciones derivadas de los acuerdos identificados en 1.3.1 y 1.3.2, y capacitar a su personal para el cumplimiento de las mismas.*
- 1.4 Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.**
- 1.4.1 La OMF deberá identificar los conflictos que existan entre las leyes, los Principios y Criterios del FSC y los tratados o convenios internacionales.
- 1.4.2 La OMF deberá trabajar con las entidades reguladoras pertinentes, *con la Persona Contacto del FSC en el país*, y otros a fin de resolver conflictos entre leyes/regulaciones y Principios o Criterios del FSC.
- 1.4.3 *Cuando la autoridad obligue al responsable del PMF a acciones contrarias a los principios y criterios del FSC, éste informará previamente al certificador y a la Persona Contacto de FSC en el país, adjuntando a la brevedad los fundamentos pertinentes del caso.*
- 1.5 Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.**
- 1.5.1 Las unidades de manejo forestal deberán ser protegidas de actividades no autorizadas de aprovechamiento y de otras actividades que no estén controladas por los responsables del manejo forestal o los habitantes locales con derechos de uso.
- 1.5.2 En el caso de operaciones **grandes**, deberá existir un sistema de documentación y denuncia, a las autoridades correspondientes, de casos de aprovechamiento ilegal, asentamientos, ocupaciones y otras actividades no autorizadas. *Se realizan acciones de difusión hacia las comunidades locales sobre actividades ilegales o no autorizadas, en especial uso del fuego y explotación de especies de flora y fauna protegidas.*
- 1.6 Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.**
- 1.6.1 En el caso de operaciones **grandes**, la OMF deberá contar con una política o un enunciado público de compromiso de la organización para el cumplimiento de los estándares de certificación del FSC en el bosque que se está evaluando.

- 1.6.2 La OMF no deberá implementar actividades que abiertamente estén en conflicto con los Principios y Criterios del FSC en áreas forestales situadas fuera del área que se está evaluando.
- 1.6.3 La OMF deberá divulgar información acerca de todas las áreas forestales sobre las que ejerce cierta responsabilidad de manejo para demostrar conformidad con las políticas actuales del FSC sobre certificación parcial y sobre exclusión de áreas del alcance del certificado.
- 1.6.4 *En los contratos entre la Empresa y/o propietario y sus contratistas y/o administradores, se establece una cláusula de respeto a los Principios y Criterios del FSC en sus actividades relativas al contrato.*

PRINCIPIO #2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

- 2.1 **Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y contratos de arrendamiento).**
 - 2.1.1 La OMF deberá contar con evidencia documentada de sus derechos jurídicos y a largo plazo (al menos por la duración de una rotación o ciclo de aprovechamiento) para el manejo del área y para utilizar los recursos forestales que se pretende certificar. *La acreditación se hará mediante alguno de los títulos reconocidos por la ley Argentina (título de propiedad, contrato de arrendamiento o de concesión, derecho real de superficie, reconocimiento de derechos consuetudinarios, etc.).*
 - 2.1.2 *En las provincias en las que exista un ordenamiento territorial consensuado, la sección de la propiedad sometida al manejo forestal, está calificada para el uso forestal en el largo plazo, por la autoridad correspondiente.*
- 2.2 **Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.**
 - 2.2.1 Los responsables del manejo forestal deberán documentar claramente todo tipo de tenencia o derecho de uso legal o consuetudinario del recurso forestal de todas las comunidades locales.
 - 2.2.2 La OMF deberá presentar evidencia de que las comunidades locales o las partes afectadas han accedido, libremente y con conocimiento de causa, a la realización de actividades de manejo.
 - 2.2.3 Los procesos de planificación de la OMF deberán incluir la participación de las comunidades locales o de las partes que cuenten con derechos, legales o consuetudinarios de tenencia, o de derechos de uso.

2.2.4 Los resultados de los monitoreos en las tierras sobre las que tienen derechos las comunidades identificadas en 2.2.1 son comunicados a las comunidades afectadas.

2.3 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

2.3.1 La OMF deberá usar mecanismos para resolver disputas acerca de reclamos de tenencia y derechos de uso que involucren, de forma respetuosa, a los disputantes y que sean consistentes en su proceso.

2.3.2 La OMF no debería estar involucrada en disputas pendientes, de magnitud considerable, acerca del área forestal y que supongan un número considerable de intereses.

2.3.3 La OMF deberá demostrar un avance significativo en la resolución de disputas mayores. *Las disputas de magnitudes sustanciales deben ser abordadas con el mecanismo detallado en 2.3.1 y no deben permanecer sin resolver por falta de colaboración o desinterés del responsable del manejo.*

PRINCIPIO #3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

3.1 Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

3.1.1 La OMF deberá identificar a los pueblos indígenas que cuenten con derechos consuetudinarios/tradicionales sobre los recursos forestales (maderables y no maderables) por los que dichos pueblos hayan establecido derechos consuetudinarios o legales sobre las tierras/territorio o recursos forestales y estos derechos hayan sido formalmente reconocidos en convenios escritos mutuamente aceptados. Se deberán marcar en mapas las áreas específicas.

3.1.2 No se deberán implementar operaciones de manejo forestal en áreas identificadas bajo 3.1.1 sin contar con clara evidencia que los pueblos indígenas que reclaman los territorios o que cuentan con derechos consuetudinarios han consentido las actividades forestales de forma libre e informada.

3.1.3 Se deberán cumplir los convenios establecidos con grupos indígenas.

3.1.4 *Cuando la comunidad delegue el manejo forestal, el responsable de éste, le dará cuenta de los diferentes monitoreos y de los resultados.*

3.1.5 *El responsable del manejo debe implementar, de manera documentada y verificable, mecanismos para solucionar conflictos con las poblaciones indígenas generados por el manejo de sus tierras, recursos y lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso. Tales mecanismos deben garantizar la consideración de los intereses afectados, promover el consenso, incluir el registro de los conflictos ocurridos y detallar cómo fueron solucionados, o están siendo atendidos.*

3.2 El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.

3.2.1. *No deberá existir evidencia o indicio de que la OMF amenaza los derechos y recursos de pueblos indígenas.*

3.2.2 *Si existieran impactos negativos, reales y/o potenciales, sobre los recursos y tierras de los pueblos indígenas, el responsable del manejo debe identificarlos y cuantificarlos. Las decisiones que afecten los derechos de los pueblos indígenas deben ser tomadas con evidencia expresa de su conocimiento y consentimiento previo. Los acuerdos deben explicitar las medidas y mecanismos de mitigación y compensación.*

3.3 Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.

3.3.1 Se deberán documentar, en documentos de planificación del manejo, los sitios especiales de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa para los pueblos indígenas. Éstos deberán identificarse en mapas o en el bosque.

3.3.2 Las políticas y los procedimientos deberán incluir la participación de pueblos indígenas, o especialistas que éstos designen, para la identificación de sitios especiales.

3.3.3 Los sitios especiales deberán identificarse en los planes de manejo/operativos.

3.3.4 Los sitios especiales deberán protegerse durante las operaciones forestales. *Para ello, todos los operarios y contratistas fueron capacitados para identificarlos a campo.*

3.4 Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.

3.4.1 Deberán existir convenios escritos o verbales *claros para ambas partes*, en cuanto a compensación, cuando se usen conocimientos tradicionales

con propósitos comerciales. *Los acuerdos deben documentarse mediante instrumentos públicos o privados, según corresponda, que salvaguarden el derecho de propiedad y establezcan compensaciones justas por la cesión del derecho de uso.*

- 3.4.2 Se deberá contar con sistemas compensatorios *formales* por el uso de conocimientos tradicionales antes del inicio de operaciones forestales que afecten intereses indígenas.

PRINCIPIO #4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

4.1 Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación, y otros servicios.

4.1.1 Las comunidades y residentes locales deberán recibir oportunidades iguales o preferenciales en las actividades de manejo forestal en lo referente a empleo, capacitación y suministro de provisiones a la OMF, así como otros beneficios y oportunidades. *La política no debe promover discriminaciones de ninguna naturaleza y sus resultados deben ser registrados de forma verificable.*

4.1.2 *El manejo forestal debe apoyar el mantenimiento y mejora de la infraestructura local, en especial aquella que utiliza intensamente.*

4.2 El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

4.2.1 Los salarios y otros beneficios (salud, jubilación, compensación laboral, vivienda, alimentación) del personal de planta y los contratistas deberá corresponder con (no ser menor que) las normas locales vigentes.

4.2.2 La OMF deberá implementar un programa de seguridad del trabajador.

4.2.3 Las medidas de salud y seguridad deberán cumplir con las exigencias mínimas nacionales. *Existe un programa de chequeo periódico de la salud de los trabajadores que, por la naturaleza de su actividad, así lo requieren (ej: aplicadores de agroquímicos, motosierristas, etc).*

4.2.4 Los trabajadores (personal y contratistas) deberán ser dotados de equipo de seguridad en buen estado, adecuado para su trabajo y para la maquinaria utilizada (ej., las normas locales son importantes, idealmente se utilizará lo siguiente: cascos, protección auditiva, chalecos de alta visibilidad, botas con punteras de acero y protectores para las piernas de los operadores de motosierras).

4.2.5 La OMF deberá mantener registros actualizados de accidentes laborales y, preferentemente, de todo el desempeño de seguridad. *Los operarios, tanto*

propios como de los contratistas, cuentan con cobertura social de salud que responde, "in situ" o fuera del lugar, a emergencias de salud de los trabajadores y sus familias.

- 4.2.6 Las políticas y prácticas de la OMF deberán garantizar el tratamiento equitativo de todos los empleados en cuanto a contratación, ascensos, despidos, remuneración y beneficios sociales del trabajador.
- 4.2.7 *Los operarios son provistos de herramientas y maquinarias de trabajo, que cuentan con los correspondientes elementos de seguridad y protección para su manejo.*
- 4.2.8 *Los responsables del manejo conocen y cumplen con la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como con los convenios ratificados por el país ante la Organización Internacional del Trabajo.*
- 4.2.9 *Los contratos establecidos entre las empresas o propietario y contratistas establece obligaciones relacionadas con salud y seguridad de los trabajadores de estos últimos.*
- 4.3 Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**
 - 4.3.1 La OMF, a través de sus acciones y políticas, deberá respetar los derechos de los trabajadores (personal y contratistas) a organizarse en o afiliarse a sindicatos y a la negociación colectiva conforme se indica en las Convenciones 87 y 98 de la OIT.
 - 4.3.2 *Existen personas, procedimientos y canales de comunicación claros y expeditos entre el operador forestal y los trabajadores para resolución de conflictos y otras demandas.*
- 4.4. La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.**
 - 4.4.1 En coordinación con interesados locales y otras partes interesadas, la OMF deberá evaluar los impactos socioeconómicos relacionados con las actividades de manejo forestal. La evaluación deberá ser acorde con la escala y la intensidad de las operaciones.
 - 4.4.2 La OMF deberá demostrar que los insumos derivados de la participación de las comunidades han sido considerados y/o respondidos durante la planificación y las operaciones forestales.
 - 4.4.3 Las consultas deberán mantenerse con la gente y grupos (tanto de hombres como de mujeres) directamente afectados por las operaciones de manejo.
 - 4.4.4 *La OMF ha documentado por escrito, procesos formales y/o informales que utilizará para interactuar o consultar con los stakeholders y propietarios vecinos afectados durante y después de la planificación del manejo forestal*
- 4.5 Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.**

4.5.1 La OMF deberá hacer todos los esfuerzos posibles para evitar pérdidas y daños que afecten a las comunidades locales y para la resolución de disputas referentes a derechos jurídicos, compensación por daños e impactos negativos.

4.5.2 Se deberán implementar procedimientos para la resolución consistente y efectiva de disputas y para la determinación de compensaciones por pérdidas o daños.

(Nota: ver el Criterio 2.3 con referencia a resolución de problemas de tenencia de tierras, ej. derechos de propiedad o uso).

PRINCIPIO # 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

5.1 El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

5.1.1 Los presupuestos deberán incluir suministros para cubrir los costos ambientales, sociales y operativos necesarios para mantener la certificación (ej. planificación del manejo, mantenimiento de caminos, tratamientos silviculturales, bienestar del bosque a largo plazo, monitoreo de crecimiento y rendimiento, e inversiones para la conservación).

5.1.2 Los ingresos previstos en los presupuestos operativos deberán estar basados en suposiciones sensatas.

5.2 Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

5.2.1 La OMF deberá buscar el “mejor uso” de los árboles individuales y de las especies maderables.

5.2.2 La OMF deberá fomentar el uso de especies vegetales comunes, menos conocidas o menos utilizadas para usos comerciales y de subsistencia.

5.2.3 Se deberán tomar en cuenta los productos forestales no maderables (PFNM) durante el uso del bosque y el procesamiento.

5.2.4 Se deberá hacer énfasis en el procesamiento local, en lo posible.

5.3 El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ," así como evitar el daño a otros recursos forestales.

5.3.1 Se deberán diseñar técnicas de aprovechamiento que eviten que las troncas se rajen, la degradación del recurso maderable y el daño al bosque residual y otros recursos.

5.3.2 Se deberán minimizar los desechos generados por las operaciones forestales, el procesamiento en el lugar y por la extracción.

5.3.4 *El manejo forestal debería evitar el uso del fuego para el tratamiento de los residuos. En caso de usar el fuego con estos fines, el responsable del manejo deberá contar con una justificación técnica y deberá implementar medidas de prevención y de mitigación de sus eventuales impactos.*

5.3.5 *Existe un proceso de capacitación sobre cosecha y manejo forestal para los operarios forestales. A campo están disponibles los instructivos correspondientes.*

(Nota: ver el Principio 6 respecto a la evaluación de daños al recurso forestal).

5.4 El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.

5.4.1 La OMF deberá fomentar la diversificación de productos y la exploración de nuevos mercados y productos (también Criterio 5.2).

5.4.2 La OMF deberá apoyar el procesamiento local con valor agregado.

5.5 El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.

5.5.1 La OMF deberá proteger toda la gama de servicios del bosque relacionados con el área forestal definida, incluidos: cuencas municipales, pesquerías comerciales y recreativas (o el suministro de agua a pesquerías situadas río abajo), calidad visual, aportes a la biodiversidad regional, recreación y turismo.

5.5.2 La OMF deberá proteger áreas ribereñas a lo largo de todos los cursos de agua, arroyos, quebradas, manantiales y lagos/lagunas, conforme a las exigencias de las regulaciones nacionales o las mejores prácticas de manejo.

5.5.3 La OMF deberá cartografiar zonas de protección que realcen el valor de los servicios y recursos del bosque, como las cuencas y pesquerías.

5.6 La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

5.6.1 Conforme a la escala e intensidad de operaciones, se deberá generar estimaciones periódicas del crecimiento total maderable en el área forestal definida – por categorías de especies – mediante una combinación de datos empíricos y bibliografía publicada al respecto.

5.6.2 Los límites permisibles de aprovechamiento deberán basarse en estimaciones prudentes, bien documentadas y actualizadas de crecimiento y rendimiento.

5.6.3 El aprovechamiento deberá basarse en una extracción periódica calculada (ej. corta anual permisible) y la extracción real no excede las tasas calculadas de regeneración a largo plazo.

PRINCIPIO #6: IMPACTO AMBIENTAL

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los

paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

- 6.1 Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental -- de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados -- que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar operaciones que puedan afectar el lugar de trabajo.**
- 6.1.1 Se deberán llevar a cabo evaluaciones ambientales durante la planificación del manejo.
- 6.1.2 Se deberán efectuar evaluaciones ambientales, aplicadas consistentemente, previo a la realización de actividades de alteración del sitio.
- 6.1.3 Se deberán controlar los impactos ambientales de las instalaciones de procesamiento ubicadas en el sitio (ej. desechos, impactos de construcción, etc.).
- 6.1.4 Se deberán tomar en cuenta los impactos del manejo forestal, a nivel de paisaje (ej. efectos acumulativos de operaciones forestales dentro y cerca de la UMF).
- 6.1.5. **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Antes del inicio de cualquier operación, los posibles impactos ambientales negativos deberán ser identificados y la operación se deberá diseñar para minimizar los mismos. Las evaluaciones no necesitan ser documentadas, a menos que la documentación sea legalmente requerida.
- 6.2 Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.**
- 6.2.1 La posible presencia de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats (ej. áreas de anidación y alimentación) deberá evaluarse sobre la base de la mejor información disponible.
- 6.2.2 Las especies maderables que estén en listas, ya sea locales o internacionales, de especies en peligro o amenazadas (ej., Apéndice 1 de CITES, listas nacionales) no deberán aprovecharse.
- 6.2.3 De acuerdo a la escala e intensidad del manejo, se deberán establecer zonas de conservación, áreas de protección u otras medidas de protección, sobre la base de requerimientos técnicos adecuados para la protección de especies raras, amenazadas o en peligro y sus hábitats. *Todos los cursos de agua con cauces definidos son protegidos y mantenidos con cobertura de preferencia boscosa y en lo posible nativa.*
- 6.2.4 Se deberán demarcar zonas de conservación en mapas y, cuando sea factible, en el terreno.

- 6.2.5 Durante las operaciones forestales se deberán implementar procedimientos efectivos para proteger zonas de conservación, especies identificadas y sus hábitats.
- 6.2.6 Se deberá tener control sobre la cacería, pesca, trampeo de animales, y la recolección de PFM en el bosque.
- 6.2.7 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores 6.2.1 – 6.2.5 no aplican) si existiese información acerca de especies raras, amenazadas y en peligro y su hábitat, la OMF deberá usar esta información para proteger estos recursos.

6.3 Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Éstas incluyen:

- a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.**
b) La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.
c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

6.3.1 El administrador forestal deberá tener datos específicos al sitio, o análisis publicados sobre ecosistemas locales forestales que provean información de la UMF en relación a:

- regeneración y sucesión
- diversidad genética de las especies y de los ecosistemas
- ciclos naturales que afectan la productividad

6.3.2 Los sistemas de manejo forestal deberán mantener, aumentar o restaurar las funciones y valores ecológicos de la UMF, en base a los datos de 6.3.1. Los sistemas de manejo deberán incluir:

- Prácticas silviculturales y de manejo en general que sean adecuadas para las funciones, estructura, diversidad y sucesión del ecosistema forestal.
- Cuando sea apropiado, un programa para la restauración de sitios degradados.
- Regeneración natural, a menos que la información disponible muestre que el enriquecimiento o reforestación artificial aumentará o restaurará la diversidad genética, de especies o ecosistemas.

6.4 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.

6.4.1 Las muestras representativas de los ecosistemas existentes deberán protegerse en su estado natural, sobre la base de la identificación de áreas biológicas clave y/o consultas con interesados ambientales, gobierno local y autoridades científicas. *Se debe propender a la conectividad con otras áreas naturales y de conservación, tanto de la UMF como de la vecindad.*

6.4.2 Con la ayuda de expertos, se deberán definir, documentar e implementar actividades de restauración y protección en el bosque.

- 6.4.3 *Donde exista vegetación nativa a lo largo de caminos públicos, se propenderá a su mantención o mejoramiento.*
- 6.4.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Donde se conozca que existan muestras representativas de ecosistemas en la UMF, las mismas deberán protegerse.
- 6.5 Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.**
- 6.5.1 Todas las operaciones forestales con potencial de causar impactos ambientales negativos (identificados en 6.1), deberán contar con lineamientos escritos definiendo las prácticas aceptables que son disponibles para los administradores forestales y supervisores. Esos lineamientos operativos deberán cumplir o exceder las buenas prácticas definidas a nivel nacional o regional.
- 6.5.2 Se deberán elaborar mapas o planes operativos en una escala adecuada que permita la supervisión efectiva de actividades de manejo y protección de suelos y recursos hídricos.
- 6.5.3 Se deberán preparar mapas topográficos antes de proceder al aprovechamiento o la construcción de caminos.
- 6.5.4 En los mapas topográficos se deberán especificar áreas aptas para aprovechamiento en todo tipo de condiciones climáticas o sólo en época seca; e indicar lugares de caminos de extracción (o transporte), rampas de carga (o patios de acopio de troncas), pistas principales de arrastre, estructuras de drenaje, zonas de amortiguamiento y áreas de conservación.
- 6.5.5 Se deberá impartir capacitación al personal y los contratistas de la OMF para el cumplimiento de las directrices.
- 6.5.6 Los estándares para construcción, mantenimiento y clausura de caminos deberán aplicarse en el bosque.
- 6.5.7 *No se realizan tareas de aprovechamiento en suelos saturados de agua y se dispone de una red de bosques de reserva en caso de operaciones continuas, para situaciones críticas.*
- 6.5.8 *No se colocan rellenos de tierra en los cursos de agua.*
- 6.5.9 *Se evita la construcción de caminos en bosques de alto valor de conservación.*
- 6.6 Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el medio ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se deben usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.**

- 6.6.1 Los administradores forestales deberán emplear sistemas silviculturales y estrategias de manejo integrado de plagas y control de vegetación que resulten en los impactos ambientales menos adversos. Solo se usan pesticidas cuando se haya comprobado que las prácticas de manejo no químicas son ineficientes o prohibitivas dado su alto costo.
- 6.6.2 Si se usaran sustancias químicas, los siguientes requerimientos aplican:
- La OMF deberá suministrar un inventario completo de sustancias químicas y se efectuará una inspección detallada de áreas de almacenamiento y otras instalaciones para constatar que dicho inventario sea completo y exacto;
 - Se deberá mantener registros de todas las sustancias químicas usadas por la OMF incluidos el nombre del producto, la ubicación y el método de aplicación, la cantidad total de la sustancia química usada, y las fechas de aplicación.
 - Se deberán seguir procedimientos seguros de manipuleo, aplicación (usando equipo apropiado) y almacenamiento; y
 - El personal y los contratistas deberán recibir capacitación acerca los procedimientos para manipuleo, aplicación y almacenamiento.
- 6.6.3 No se usarán sustancias químicas prohibidas por el FSC (FSC-POL-30-601) o las que estén prohibidas en Europa, los EE.UU. y el país de aplicación, o plaguicidas de hidrocarburos clorados de Tipo 1A o 1B según clasificación de la Organización Mundial de la Salud. Se hará excepción cuando el FSC haya otorgado una derogación formal. En dichos casos, la OMF seguirá los términos de la derogación aprobada.
- 6.6.4 *No se deben mantener plantas tratadas con químicos en lugares de drenajes o cursos de agua, antes de plantar.*
- 6.7 Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.**
- 6.7.1 Los desechos químicos, recipientes, desechos líquidos y sólidos deberán descartarse fuera del sitio de forma ambientalmente apropiada y legal, provengan éstos de operaciones forestales o de instalaciones de procesamiento.
- 6.7.2 *Se ha localizado un área específica para depositar los residuos domésticos, químicos, contenedores, líquidos, sólidos orgánicos y en forma ambientalmente apropiada de acuerdo a la legislación pertinente.*
- 6.7.3 *Existe un procedimiento de emergencias en caso de derrames de químicos y otras sustancias inorgánicas contaminantes. Todos los trabajadores de la operación forestal han sido instruidos en este punto.*
- 6.8 Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.**
- 6.8.1 El uso de agentes de control biológico deberá ser documentado, minimizado, monitoreado y estrictamente controlado.

6.8.2 Deberá prohibirse el uso de organismos genéticamente modificados

6.9 El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.

6.9.1 Se deberá evitar y controlar estrictamente el uso de especies exóticas, es decir que su uso deberá tener un propósito justificado y específico (ej. beneficios ambientales) y se deberá monitorear su impacto ambiental.

6.9.2 Cuando se planten especies exóticas, se deberán aplicar medidas para evitar la regeneración espontánea fuera de las áreas de plantación, mortandad inusual, enfermedades, plagas de insectos u otros impactos ambientales adversos.

6.10 No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:

**a) implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
b) no ocurre dentro de áreas de bosques alto valor de conservación; y
c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.**

6.10.1 La OMF no deberá convertir los bosques o hábitats no boscosos amenazados a plantaciones o usos de suelo no forestales, excepto cuando la conversión cumpla con las condiciones de 6.10.2 – 6.10.5.

6.10.2 Si ocurre conversión, ésta deberá ser en una escala muy limitada y no deberá exceder el 5% de la unidad de manejo forestal durante ningún periodo de 5 años (ver FSC-DIR-20-007-ADV-10FSC-ADV-30-602) .

6.10.4 Si ocurre conversión, el administrador forestal deberá demostrar que cualquier conversión da como resultado beneficios de conservación a largo plazo en toda la UMF.

6.10.5 Si ocurre conversión, las plantaciones o los usos no forestales no deberán reemplazar a los bosques con alto valor de conservación.

PRINCIPIO #7: PLAN DE MANEJO

Un plan de manejo -- de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones propuestas -- deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo, y los medios para lograr estos objetivos.

7.1 El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:

a) Los objetivos del manejo.

b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.

c) La descripción del sistema silvicultural y/o otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.

d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.

- e) **Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.**
- f) **Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.**
- g) **Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.**
- h) **Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.**

7.1.1 El plan de manejo de la OMF o sus anexos o documentos de referencia deberán incluir los siguientes componentes:

- a) Objetivos de manejo;
- b) Descripción de los recursos forestales que se manejarán, limitaciones ambientales, status de uso de suelos y propiedad de tierras, condiciones socioeconómicas y un perfil de las tierras colindantes;
- c) Descripción de sistemas silviculturales o de otro tipo, sobre la base de las características ecológicas del bosque, e información recolectada mediante inventarios de recursos;
- d) Descripción y justificación para el uso de diferentes técnicas de aprovechamiento (cosecha) y equipo;
- e) Descripción y justificación de recomendaciones de manejo forestal y su lógica silvicultural y ecológica, es decir basadas en datos específicos del bosque o análisis publicados acerca de la ecología o silvicultura de los bosques locales;
- f) Tasa de aprovechamiento de productos forestales (maderables y no maderables, según sea aplicable) y selección de especies, incluida su justificación;
- g) Medidas para identificar y proteger especies raras, amenazadas y en peligro, y/o su hábitat;
- h) Mapa(s) en el(los) que se describe los recursos forestales incluidos tipos de bosque, cursos de agua y sistemas de drenaje, compartimientos/bloques, caminos, patios de acopio y sitios de procesamiento, áreas protegidas, recursos biológicos o culturales singulares, y otras actividades planificadas de manejo;
- i) Salvaguardas ambientales basadas en evaluaciones ambientales (ver Criterio 6.1), y
- j) Planes para el monitoreo de crecimiento, regeneración y dinámica del bosque.
- k) *Plan de prevención y control de incendios que considere al menos: Cartografía, vientos dominantes, cortafuegos, identificación de áreas de mayor riesgo por comunidades cercanas y otros vecinos rurales, sistemas de comunicaciones, sistema de combate, e instructivos disponibles para la prevención y combate de incendios.*

7.1.2 Los recursos de PFNM y sus usos deberán ser inventariados y su manejo se deberá tomar en cuenta, explícitamente, en la planificación.

7.1.3 Los mapas presentados deberán ser exactos y adecuados para orientar las actividades forestales (ver también Criterio 6.5).

- 7.1.4 El personal deberá tener acceso a los planes de manejo, o los planes operativos anuales o de aprovechamiento relacionados con éstos, y se deberán usar en el bosque.
- 7.1.5 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) Existe un plan de manejo escrito, que incluye, al menos lo siguiente:
- a) Objetivos de manejo;
 - b) Descripción del bosque;
 - c) Cómo se cumplirán los objetivos, los métodos de aprovechamiento y los sistemas silviculturales (tala rasa, corta selectiva, raleos) para garantizar la sostenibilidad;
 - d) Límites sostenibles de aprovechamiento (que deberán ser coherentes con el Criterio 5.6 del FSC);
 - e) Impactos ambientales/sociales del plan;
 - f) Conservación de especies raras y de valores altos de conservación;
 - g) Mapas del bosque, en los que se indiquen áreas protegidas, manejo planificado y propiedad de la tierra, y
 - h) Duración del plan.
- 7.2 El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.**
- 7.2.1 Deberá existir un plazo de tiempo, técnicamente adecuado y económicamente realista, para la revisión y el ajuste del plan de manejo.
- 7.2.2 La revisión o los ajustes del plan de manejo (y/o del plan operativo anual) deberán efectuarse oportuna y consistentemente.
- 7.2.3 Las revisiones al plan de manejo deberán incorporar los resultados del monitoreo o nueva información científica y técnica respecto a cambios en condiciones silviculturales, ambientales, sociales y económicas.
- 7.2.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican) El plan de manejo deberá revisarse y (si fuese necesario) actualizarse al menos cada 5 años, incorporando los resultados del monitoreo en la planificación e implementación del manejo futuro.
- 7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.**
- 7.3.1 Deberá existir, en el bosque, evidencia de capacitación formal o informal de trabajadores forestales que garantice la implementación adecuada del plan de manejo. **Aplicable a todas las OMFs, incluyendo SLIMFs.**
- 7.3.2 Para OMF **grandes**, debería documentarse un plan de capacitación formal para personal de la empresa y trabajadores de campo, en relación al plan de manejo y su implementación.
- 7.4 Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.**

- 7.4.1 La OMF deberá hacer públicamente disponible un resumen del plan de manejo que incluya información acerca de los elementos listados en el Criterio 7.1. *Actores sociales representativos, tales como líderes comunitarios, de sindicatos, asociaciones de agricultores, profesionales y empresariales de la región, tienen conocimiento de la existencia y disponibilidad del resumen del plan de manejo forestal.*
- 7.4.2 **Sólo aplicable a OMF que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): A solicitud del interesado, la OMF deberá hacer disponible las partes del plan de manejo que sean pertinentes para los interesados que sean afectados directamente por las actividades de manejo forestal de la OMF (ej. propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO #8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Deberán evaluarse -- de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

- 8.1 **La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.**
- 8.1.1 Deberá existir un plan y diseño, basado en procedimientos consistentes y replicables, para el monitoreo periódico y la generación de informes.
- 8.1.2 La frecuencia e intensidad de monitoreo deberán basarse en el tamaño y la complejidad de la operación, así como en la fragilidad de los recursos que se manejen.
- 8.1.3 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF debería llevar a cabo un monitoreo rutinario y consistente con relación a las operaciones de aprovechamiento y reforestación.
- 8.2 **El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:**
- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.**
 - b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.**
 - c) La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.**
 - d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.**
 - e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.**
- 8.2.1 El plan de monitoreo deberá ser técnicamente adecuado e identificar/describir cambios de condiciones que se observen en cuanto a:
- Silvicultura (tasas de crecimiento, regeneración y condición del bosque, típicamente como parte de un sistema adecuado de inventario forestal continuo);
 - Aprovechamiento comercial, incluidos PFNM;
 - Ambiente (cambios ambientales que afecten flora, fauna, recursos edáficos e hídricos) (brotes de plagas, especies invasoras, sitios de anidación de especies amenazadas de aves);

- Aspectos socioeconómicos (costos de manejo forestal, rendimientos de todos los productos y cambios en relaciones o condiciones comunitarias y laborales, tasas de accidentes) y
 - Atributos de Alto Valor de Conservación (AVC) del bosque que se hayan identificado.
- 8.2.6 Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF deberá, como mínimo, monitorear y registrar información sobre los siguientes aspectos:
- Cantidad de productos aprovechados;
 - Monitoreo rutinario de cualquier alto valor de conservación que se haya identificado;
 - Especies exóticas invasoras;
 - Crecimiento y regeneración de especies manejadas;
 - Inspección, posterior al aprovechamiento, de erosión y estimación del área basal residual, e
 - Inventario periódico (10 años).
- 8.3 La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como "la cadena de custodia".**
- 8.3.1 Se deberá disponer de datos de volumen y origen de productos forestales aprovechados (es decir, pesados, inventariados, medidos) en el bosque, durante el transporte, en patios de acopio intermedio (ej. rodeos de troncas) y centros de procesamiento controlados por la OMF (no aplicable a SLIMFs).
- 8.3.2 Las notas de venta y otra documentación relacionada con la venta de productos certificados deberán incluir el código de certificación de cadena de custodia en el formato correcto (ej. RA-FM/COC-XXXXXX). *Se deben guardar copias de toda la documentación (guías, permisos de cosecha, etc.) por un plazo de 5 años como mínimo.*
- 8.3.3 Los productos forestales certificados deberán distinguirse claramente de los productos no certificados mediante marcas o etiquetas, almacenamiento separado documentado, y notas de venta adjuntas al producto hasta el punto de venta (es decir hasta la "puerta del bosque").
- 8.3.4 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (los indicadores 8.3.1 y 8.3.3 no aplican): Deberá existir documentación disponible que permita el seguimiento de productos desde el bosque hasta la "puerta del bosque".
- 8.4 Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.**
- 8.4.1 La OMF deberá demostrar que los resultados de monitoreo han sido incorporados en las revisiones al plan de manejo (para SLIMF ver criterio 7.2), *y cuando sea pertinente, los operarios son informados sobre estos cambios.*
- 8.5 Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los**

resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enlistados en el Criterio 8.2. Se respetará la confidencialidad de esta información.

8.5.1 Para operaciones **grandes**, los resultados de monitoreo deberán incorporarse en resúmenes y otra documentación de disponibilidad pública.

8.5.2 Aplicable sólo a **OMF medianas y SLIMF**: (nota: el anterior indicador no aplica) A solicitud del interesado, la OMF deberá hacer disponibles las partes del plan de manejo que sean pertinentes para los interesados afectados directamente por las actividades de manejo forestal de la OMF (ej. propietarios de tierras colindantes).

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

9.1 Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los Bosques con Alto Valor de Conservación (BAVC).

9.1.1 La OMF deberá realizar una evaluación para identificar AVC. Dicha evaluación deberá incluir:

- Consulta de bases de datos de conservación y mapas;
- Consideración de datos primarios o secundarios recolectados, durante inventarios forestales en el área forestal designada, por parte del personal, consultores o asesores de la OMF;
- Entrevistas a especialistas ambientales/biológicos, comunidades indígenas/locales, y expertos científicos, etc.;
- Documentación de amenazas a AVC y
- Si existiesen amenazas a AVC o BAVC, determinación de acciones para abordar dichas amenazas.

9.1.2 En el caso de operaciones **grandes**, la OMF deberá:

- Efectuar evaluaciones escritas de BAVC en las que se identifiquen AVC o BAVC y se propongan estrategias para garantizar su protección, y
- Realizar una revisión digna de crédito, independiente y técnicamente calificada de la evaluación de BAVC y las recomendaciones correspondientes, a fin de abordar temas de amenazas y protección de AVC, y
- Demostrar que se han aplicado acciones dignas de crédito para abordar el tema de protección de AVC/BAVC y/o para la reducción de amenazas.

9.1.3 Aplicable sólo a **OMF que son SLIMF**: Se deberán realizar consultas con interesados ambientales, gobierno o investigadores para identificar AVC y/o BAVC. Si hubiesen AVC o BAVC presentes, la OMF deberá dar todos los pasos razonables para proteger dichos valores o reducir amenazas.

- 9.2 La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.**
- 9.2.1 Las consultas de la OMF con interesados deberán especificar claramente los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las estrategias propuestas para su mantenimiento o para la reducción de amenazas.
- 9.2.2 En el caso de operaciones **grandes**, se deberá documentar la consulta a interesados para la elaboración de la estrategia de BAVC, así como las acciones efectuadas en respuesta a dicha consulta.
- 9.3 El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.**
- 9.3.1 Si hubiesen BAVC o AVC presentes, los documentos de planificación deberán brindar información, específica del sitio, en la que se describan las medidas tomadas para proteger o restaurar dichos valores.
- 9.3.2 Las medidas para la protección de BAVC deberán estar disponibles en documentos públicos o en el resumen del plan de manejo de la OMF.
- 9.4 Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.**
- 9.4.1 Se deberá incorporar un sistema de monitoreo continuo de valores de BAVC como parte de los procesos de planificación, monitoreo y elaboración de informes de la OMF.

PRINCIPIO # 10: PLANTACIONES

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar un arreglo de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

- 10.1 Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración de bosques naturales deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.**
- 10.1.1 Los objetivos de la siembra de árboles deberán ser explícitos en el plan de manejo, enunciando claramente la relación entre la plantación y las realidades silviculturales, socioeconómicas y ambientales (es decir, conservación y restauración de bosques) de la región.
- 10.1.2 Los objetivos para la conservación y restauración de bosques naturales deberán describirse en el plan de manejo.

10.1.3 Los objetivos de manejo, específicamente los relacionados con la conservación y restauración de bosques naturales, deberán demostrarse en las actividades de manejo forestal.

10.2 El diseño y planeación de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los bosques naturales. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación, además de estar de acuerdo con el tamaño de la operación. La escala y la planeación de los bloques de plantación debe estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro de su paisaje natural.

10.2.1 Las OMF deberán demostrar, mediante acciones, su compromiso de proteger, restaurar y conservar áreas clave de bosque natural dentro de la propiedad.

10.2.2 Se deberán crear áreas de amortiguamiento a lo largo de cursos de agua y alrededor de masas de agua conforme a las mejores prácticas regionales de manejo o a las leyes y normativas locales. Las zonas de amortiguamiento deberán estar indicadas en mapas. *El ancho promedio de estas franjas ribereñas no deberá ser inferior a 25 metros.*

10.2.3 La OMF deberá crear hábitats y corredores para la fauna, debidamente situados en las áreas de plantación, de acuerdo a consultas con expertos reconocidos.

10.2.4 Las plantaciones deberán diseñarse de modo que se mantenga o aumente el carácter visual del paisaje (es decir que el diseño se basará en la escala e intensidad de los patrones naturales de alteración y plantío, y regímenes de aprovechamiento de la región).

10.2.5 *No existen plantaciones en humedales (turberas, mallines, vegas permanentes, pantanos y otros).*

10.2.6 *En áreas de plantación cosechadas y que no serán reforestadas se deben realizar acciones de restauración o recuperación de las comunidades vegetales nativas.*

10.3 Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, número y composición genética de las especies, clases de edad y estructuras y tipos de productos.

10.3.1 Los encargados de las plantaciones deberán mantener y/o aumentar la diversidad del paisaje mediante variaciones en el tamaño y la configuración de bloques, las especies, la diversidad genética y la clase de edad y estructura.

10.3.2 Se deberá hacer énfasis en la plantación de o la investigación aplicada acerca de especies forestales nativas de la región.

10.3.3 Se utilizan procedencias adaptadas y/o genotipos diversos en el material de plantación.

(Nota: ver también Criterios 6.4 y 6.10.)

- 10.4 La selección de especies para plantación debe basarse en las posibilidades generales del sitio y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, son preferidas las especies nativas sobre las exóticas en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados. Las especies exóticas, las cuales deberán ser usadas sólo cuando su desempeño sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, enfermedades o daños por insectos e impactos ecológicos adversos.**
- 10.4.1 Las especies para las plantaciones deberán seleccionarse con base en su idoneidad para las condiciones del lugar (suelos, topografía y clima) y para los objetivos de manejo.
- 10.4.2 En casos en que se seleccionen especies exóticas, la OMF deberá justificar explícitamente dicha elección, demostrando que su rendimiento es mejor que el de las especies nativas.
- 10.4.3 Ninguna especie se deberá plantar a gran escala hasta que los ensayos y/o la experiencia local hayan demostrado que éstas están ecológicamente adaptadas al sitio y que las características invasoras, si hubiese alguna, pueden ser controladas.
- 10.4.4 Cuando se usen especies exóticas, se deberán documentar las medidas específicas para prevenir regeneración espontánea fuera de las áreas de plantación, mortandad inusual, enfermedades, plagas de insectos u otros impactos ambientales adversos.
- 10.4.4 Existe un procedimiento para verificar el origen del material genético que se utiliza para plantación.*
- 10.4.5 El plan de monitoreo incorpora la evaluación del estado fitosanitario de las plantaciones.*
- 10.5 De acuerdo a la escala de la plantación, una proporción del área total de manejo forestal (que será determinada en los estándares regionales) deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.**
- 10.5.1 Se deberán proteger o restaurar a su estado natural las muestras representativas de ecosistemas naturales existentes, sobre la base de identificación de áreas biológicas clave, consultas a interesados, gobierno local y autoridades científicas. (Nota: ver también Criterio 6.4.)
- 10.5.2 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): El diseño y las prácticas de manejo de las plantaciones deberán proteger los valores ecológicos, especialmente en relación a las características de conservación o áreas protegidas.
- 10.6 Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no debe traer como resultado la degradación del suelo a largo**

plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.

10.6.1 Se deberán tomar medidas explícitas para mantener o mejorar el suelo en cuanto a estructura, fertilidad y actividad biológica.

10.6.2 El diseño y manejo de las plantaciones no deberá conllevar a la degradación de suelos. *No hay signos de erosión graves (cárcavas y zanjas) o estos están siendo controlados.*

10.6.3 Las operaciones forestales no deberán degradar la calidad del agua o tener impactos negativos en la hidrología local.

10.6.4 En caso de identificarse impactos negativos en los recursos edáficos o hídricos, la OMF deberá tomar medidas para reducir o eliminar dichos impactos.

10.6.5 *Las prescripciones y técnicas asociadas a los contratos de cosecha con empresas de servicio, contienen pautas claras para el aprovechamiento del recurso y aseguran el cumplimiento de los indicadores anteriores.*

10.7 Deberán tomarse medidas para minimizar los daños por plagas, enfermedades, fuego y sobre la introducción de plantas invasoras. Un manejo integrado de plagas, debe formar parte esencial del plan de manejo. Siempre que sea posible, los métodos de prevención y control biológico deberán ser usados en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. La planeación de la plantación deberá esforzarse para no usar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en los viveros. El uso de químicos está también cubierto por los Criterios 6.6 y 6.7.

10.7.1 Se deberán tomar medidas, en el bosque, para evitar brotes de plagas, enfermedades, incendios o introducciones de plantas invasoras.

10.7.2 Deberá existir un plan para la prevención y el control de incendios forestales, *incluyendo sistemas de detección y comunicación.*

10.7.3 Deberá existir un plan de manejo integrado de plagas en el que se identifiquen plagas, y se determinen límites aceptables de daño o acción y métodos alternativos para enfrentar amenazas.

10.7.4 La OMF deberá contar con una política y estrategia para minimizar el uso de plaguicidas y fertilizantes químicos, *tanto a campo como en vivero.*

10.8 De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el sitio y fuera de él, (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales) además de los elementos tratados en el principio 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significantes sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.

10.8.1 El monitoreo deberá incluir la evaluación de posibles impactos ecológicos y sociales, de las actividades de plantación, dentro y fuera del sitio (también ver Criterio 8.2).

10.8.2 **Sólo aplicable a OMFs que son SLIMF** (nota: los indicadores anteriores no aplican): La OMF deberá documentar impactos ambientales o sociales negativos, y formular e implementar medidas para abordar dichos impactos.

10.8.3 La compra de tierras o el alquiler de éstas para establecer plantaciones no deberá tener impactos adversos en la comunidad y/o el uso de recursos por parte de los habitantes locales.

(Nota: ver el Criterio 10.4 acerca de temas relacionados con especies exóticas o invasoras).

10.9 Las plantaciones establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no calificarán para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a los certificadores pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no son responsables directa o indirectamente de dicha conversión.

10.9.1 Las plantaciones no deberán ocupar tierras que hayan sido convertidas, a partir de bosques naturales, después de noviembre de 1994, a menos que exista evidencia clara de que el actual administrador/propietario no fue responsable de dicha conversión.

(Nota: ver también Criterio 6.10.)

Anexo 1: Listado de Leyes Forestales Nacionales y Locales, y Requerimientos Administrativos que Aplican en Argentina

- Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para bosques cultivados.
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=125&IdSeccion=0>
- Ley Nacional N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
<http://www.magnamed.com.ar/docs/ley19587.pdf>
- Ley Nacional N° 13.273 de Riqueza Forestal.
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=155&IdSeccion=0>
- Ley Nacional N° 25.675 General del Ambiente.
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=85&IdSeccion=0>

Anexo 2: Listado de Acuerdos Ambientales Multilaterales y Convenciones OIT Ratificados por Argentina

Convenio	Fecha de ratificación	Situación
<u>C1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C2 Convenio sobre el desempleo, 1919</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C3 Convenio sobre la protección a la maternidad, 1919</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C4 Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919</u>	30:11:1933	denunciado el 03:03:1992
<u>C5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919</u>	30:11:1933	denunciado el 11:11:1996
<u>C6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920</u>	30:11:1933	denunciado el 11:11:1996
<u>C8 Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (nafragio), 1920</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C9 Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920</u>	30:11:1933	ratificado
<u>C10 Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921</u>	26:05:1936	denunciado el 11:11:1996
<u>C11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921</u>	26:05:1936	ratificado
<u>C12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921</u>	26:05:1936	ratificado
<u>C13 Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921</u>	26:05:1936	ratificado
<u>C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921</u>	26:05:1936	ratificado
<u>C15 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921</u>	26:05:1936	denunciado el 11:11:1996
<u>C16 Convenio sobre el examen médico de los</u>	26:05:1936	ratificado

<u>menores (trabajo marítimo), 1921</u>		
<u>C17 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C18 Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C20 Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925</u>	17:02:1955	denunciado el 11:03:1981
<u>C21 Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C22 Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C23 Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C31 (Retirada) Convenio sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1931</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C33 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932</u>	14:03:1950	denunciado el 11:11:1996
<u>C34 Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933</u>	14:03:1950	denunciado el 19:09:1996
<u>C35 Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C36 Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933</u>	17:02:1955	ratificado

<u>C41 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C50 Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas, 1936</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C53 Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C68 Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C71 Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C79 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C80 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946</u>	14:03:1950	ratificado
<u>C81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947</u>	17:02:1955	ratificado
<u>C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948</u>	18:01:1960	ratificado
<u>C88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C90 Convenio (revisado) sobre el trabajo</u>	24:09:1956	ratificado

<u>nocturno de los menores (industria), 1948</u>		
<u>C95 Convenio sobre la protección del salario, 1949</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C96 Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949</u>	19:09:1996	ratificado
<u>C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951</u>	24:09:1956	ratificado
<u>C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957</u>	18:01:1960	ratificado
<u>C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957</u>	18:01:1960	denunciado el 03:07:2000
<u>C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958</u>	18:06:1968	ratificado
<u>C115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960</u>	15:06:1978	ratificado
<u>C124 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965</u>	20:06:1985	ratificado
<u>C129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969</u>	20:06:1985	ratificado
<u>C138 Convenio sobre la edad mínima, 1973</u>	11:11:1996	ratificado
<u>C139 Convenio sobre el cáncer profesional, 1974</u>	15:06:1978	ratificado
<u>C142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975</u>	15:06:1978	ratificado
<u>C144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976</u>	13:04:1987	ratificado
<u>C150 Convenio sobre la administración del trabajo, 1978</u>	20:02:2004	ratificado
<u>C151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978</u>	21:01:1987	ratificado
<u>C154 Convenio sobre la negociación colectiva, 1981</u>	29:01:1993	ratificado

<u>C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981</u>	17:03:1988	ratificado
<u>C159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983</u>	13:04:1987	ratificado
<u>C169 Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989</u>	03:07:2000	ratificado
<u>C177 Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996</u>	31:07:2006	ratificado
<u>C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999</u>	05:02:2001	ratificado
<u>C184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001</u>	26:06:2006	ratificado

Convenios Internacionales relativos al Medio Ambiente Ratificados por Argentina

- Ley Nacional Nº 23.919 relativa a los humedales (Convención Ramsar).
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=107&IdSeccion=0>
- Ley Nacional No. 23.918 Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=124&IdSeccion=0>
- Ley Nacional No. 22.344 Convención CITES
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=412&IdSeccion=0>

Anexo 3: Listado Oficial de Especies en Peligro en Argentina

- Ley Nacional N° 25.463 relativa a la Panthera onca
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=408&IdSeccion=0>
- Ley Nacional N° 24.702 relativa al establecimiento de Diversas Especies como Monumentos Naturales
<http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=409&IdSeccion=0>
- Especies de Flora y Fauna Argentinas listadas en el CITES
<http://www.cites.org/eng/resources/species.html>
- Libro Rojo de Mamíferos Amenazados en Argentina
<http://www.cricyt.edu.ar/INSTITUTOS/iadiza/ojeda/redlista.htm>
- WWF Global 200 Ecoregions de Argentina
 - (46) **Central Andean Yungas** -
http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/central_andean_yungas.cfm
 - (48) **Atlantic Forests** -
http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/atlantic_forests.cfm
 - (76) **Valdivian Temperate Rainforests / Juan Fernandez Islands** -
http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/valdivian_temperate_rainforests.cfm
 - (95) **Patagonian Steppe** -
http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/patagonian_steppe.cfm
 - (109) **Central Andean Dry Puna** -
http://www.panda.org/about_wwf/where_we_work/ecoregions/central_andean_dry_puna.cfm

Anexo 4: Glosario de Términos FSC³

Agentes de control biológico: Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

Bosques con Alto Valor de Conservación: Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

a) Áreas boscosas que contengan cantidades significativas, a nivel global, regional o nacional, de: concentraciones de valores de biodiversidad (ej. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios); y/o grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría sino todas las especies presentes naturalmente

b) Áreas boscosas que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción

c) Áreas boscosas que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (ej. protección de cuencas, control de la erosión)

d) Áreas boscosas que son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (e.g. subsistencia, salud) y/o críticas para su identidad cultural tradicional (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa, identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

Bosque natural: Áreas boscosas en donde muchas de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, conforme a la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

Cadena de custodia: El medio por el cual los productos son distribuidos desde su origen en el bosque hasta su uso final.

Ciclos naturales: Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efectos en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

Criterio: Un medio para juzgar si un Principio (de manejo forestal) ha sido cumplido o no.

Derechos consuetudinarios: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

³ Tomado de Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal FSC-STD-0120-0015 (Febrero 2000(borrador 2-0)) y Glosario de Términos FSC, FSC-STD-01-002 (Borrador 1-0)

Derechos de uso: Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de recursos particulares a niveles específicos de consumo o técnicas de aprovechamiento particulares.

Diversidad biológica: La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo, entre otros, ecosistemas terrestres, marinos y otros acuáticos, y los complejos ecológicos de los que éstos forman parte; esto incluye diversidad dentro de especies, entre especies y entre ecosistemas (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992)

Ecosistema: Una comunidad de plantas y animales, y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

Enfoque precautorio: Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

Especies amenazadas: Cualquier especie que es probable que se encuentre en peligro de extinción dentro de un futuro cercano en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies en peligro: Cualquier especie que está en peligro de extinción en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

Especies exóticas: Especies introducidas que no son nativas u originarias del área en cuestión.

Especies nativas: Especie que se presenta naturalmente en la región; endémicas del área.

Indicador: Variable cuantitativa o cualitativa que puede medirse o describirse y que brinda un medio para determinar si una unidad de manejo forestal cumple con los requerimientos de un Criterio del FSC. Los indicadores y los correspondientes límites definen los requerimientos de manejo forestal responsable a nivel de la unidad de manejo forestal y constituyen la base primaria para la evaluación forestal.

Integridad del bosque: La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

Interesado o partes interesadas: Individuos y organizaciones con un legítimo interés en los bienes y servicios brindados por una UMF; y aquellos con interés en los efectos ambientales y sociales de las actividades, los productos y los servicios de una UMF. Éstos incluyen: individuos y organizaciones que ejerzan control ambiental, establecido por ley, sobre la UMF; habitantes locales; empleados, inversionistas y aseguradores; clientes y consumidores; grupos de interesados ambientales y de consumidores; y público en general [modificado a partir de Upton y Bass, 1995].

Largo plazo: El rango de tiempo que el propietario, el responsable del manejo o el titular de la concesión, manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de aprovechamiento y en el compromiso de mantener cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función al tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura y su composición natural después del aprovechamiento o de alteraciones, o para producir condiciones maduras o primarias.

Leyes locales: Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales y consuetudinarias.

Manejo/Gerente Forestal: Las personas responsable de las operaciones de manejo del recurso forestal y de la organización, así como el sistema y la estructura de manejo, y la planificación y operaciones de campo.

Manejo Forestal: manejo forestal, que de acuerdo con los Principios y Criterios del FSC para el Manejo forestal es ambientalmente responsable, socialmente beneficioso, y económicamente viable.

Organismos Genéticamente Modificados: Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios estructurales genéticos, mediante varios medios.

Otros tipos de bosques: Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC para el manejo de bosques.

Paisaje: Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área.

Principio: Una regla o elemento esencial; en el caso del FSC, de manejo forestal.

Plantación: Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas nativos, de acuerdo a lo definido por los estándares nacionales y regionales aprobados por FSC, que resultan de las actividades humanas de plantar, o tratamientos silviculturales intensivos.

Productos forestales no maderables: Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

Pueblos indígenas: "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico llegaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

Químicos: Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se utilizan en el manejo forestal.

Silvicultura: El arte de producir o cuidar un bosque mediante la manipulación de su establecimiento, composición y crecimiento para satisfacer lo mejor posible los objetivos del propietario. Esto podrá o no incluir la producción maderera.

SLIMF (Small or Low Intensity Managed Forest - Bosque Pequeño o Manejado con Baja Intensidad): Unidad de manejo forestal que cumple con requerimientos específicos del FSC respecto al tamaño y/o intensidad de aprovechamiento forestal y que, por consiguiente, puede ser evaluada por entidades certificadoras mediante procedimientos simplificados de evaluación. Los requerimientos aplicables del FSC se definen en *FSC-STD-01-003 Criterios para Elegibilidad de SLIMF*.

Sucesión: Cambios progresivos en la composición de las especies y la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales (no humanos) en el tiempo.

Tenencia de la tierra: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, respecto al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, agua, minerales, etc.).

Tierras y territorios indígenas: El ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI)

Unidad de Manejo Forestal (UMF): Área de bosque claramente definida con límites cartografiados, manejada por una entidad única de gestión conforme a una serie de objetivos explícitos que se expresan en un plan de manejo autónomo de varios años de duración.

Valores de diversidad biológica: Son los valores intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes (ver Convención sobre Diversidad Biológica, 1992)

Anexo 5: Resumen del Proceso de Evaluación para Certificación Rainforest Alliance⁴

El proceso de evaluación para la certificación se inicia cuando una operación postulante presenta una aplicación a Rainforest Alliance. Sobre la base de una revisión de dicha aplicación, del alcance del área que será certificada y de conversaciones con el candidato, Rainforest Alliance propondrá un proceso de certificación que incluirá, ya sea una preevaluación y posteriormente una evaluación completa, o directamente una evaluación completa. Rainforest Alliance asignará un administrador del trabajo a cada operación candidata, el cual servirá como enlace con el auditor principal de la evaluación y con el candidato, a fin de programar y efectuar las evaluaciones.

Los auditores de Rainforest Alliance reciben orientación detallada acerca del proceso de certificación, la cual incluye sesiones de información previa a la evaluación (ya sea en persona o por vía telefónica), y acceso a un manual de Rainforest Alliance para evaluaciones forestales. El propósito de dichas sesiones y del manual, es garantizar que se aplique un proceso consistente y cuidadoso de certificación.

Además de seguir los procedimientos de Rainforest Alliance detallados en el manual para evaluaciones forestales, existen tres formas más para garantizar la exactitud e imparcialidad de nuestras certificaciones:

1. La evaluación debe contar con la participación de personas que estén familiarizadas con la región en particular y el tipo de manejo forestal que aplica la operación bajo evaluación. Rainforest Alliance tiene la política de contar con la participación de especialistas locales en todas las evaluaciones.
2. Los miembros del equipo evaluador deben estar familiarizados con los procedimientos de certificación Rainforest Alliance. Cada evaluación de certificación Rainforest Alliance cuenta con un auditor líder, quien ha participado en un curso formal de capacitación de auditores, impartido por Rainforest Alliance, o ha participado anteriormente en otras evaluaciones o auditorías efectuadas por Rainforest Alliance.
3. Las evaluaciones deben utilizar estándares específicos para la región (i.e., estándares acreditados por el FSC, o un Estándar Interino de Rainforest Alliance “regionalizado”, en base a este Estándar Genérico de Rainforest Alliance).

Selección del Equipo y Planificación – Rainforest Alliance selecciona a un auditor líder cualificado y a otros miembros del equipo que participarán en la evaluación. La primera tarea del auditor líder consiste en asegurarse que todos los miembros del equipo entiendan el alcance y propósito del proceso de evaluación. Se asigna a los diferentes miembros del equipo la responsabilidad de evaluar distintas secciones del estándar (i.e., criterios e indicadores específicos), dependiendo de su formación y experiencia particular. Todos los miembros del equipo pueden ofrecer comentarios acerca de cualquier principio, pero se asignarán responsabilidades principales de recolección de datos, análisis y redacción para cada criterio e indicador.

Notificación a Partes Interesadas: Al menos 45 días antes de la evaluación forestal, Rainforest Alliance notifica a los interesados acerca de la misma y solicita observaciones o comentarios respecto a la conformidad, por parte de la operación, con los estándares de certificación.

⁴ Para información detallada sobre los procedimientos, contacte nuestra oficina central o regional a través de www.rainforest-alliance.org.

Trabajo de Campo y Recolección de Datos – La evaluación del cumplimiento con los estándares se basa en la recolección de datos por parte de los auditores, mediante una revisión de la documentación de manejo de la OMF, entrevistas a personal e interesados, y observaciones y mediciones en campo. El equipo organiza reuniones de inicio con el personal de la OMF para revisar el alcance y procedimientos de la evaluación, y los estándares de certificación. La revisión de documentos y las entrevistas con el personal de la OMF comienzan inmediatamente. El proceso de evaluación, entonces, avanza rápidamente a la fase de campo. Se inspeccionan los sitios elegidos por los auditores de Rainforest Alliance, en base a una revisión exhaustiva de las propiedades forestales y las actividades de manejo de la OMF, discusiones con las partes interesadas/afectadas, y la identificación de temas importantes o sitios que podrían ser problemáticos. Se realizan visitas al bosque, las instalaciones de procesamiento y a comunidades vecinas. Dichas visitas se enfocan en las actividades de manejo de todo tipo y en todas las fases, así como en diferentes condiciones biológicas o físicas.

Los miembros del equipo evaluador se reúnen independientemente con los interesados. En todas las evaluaciones se solicitan e incorporan insumos (confidenciales y/o abiertos) provenientes de interesados afectados directamente y/o que conocen el contexto, incluyendo comunidades locales, propietarios de tierras colindantes, industria forestal local, organizaciones ambientales, agencias gubernamentales e investigadores científicos. Durante estas consultas, los miembros del equipo evaluador explican el proceso de evaluación, solicitan opiniones y colectan impresiones sobre el desempeño de campo de la operación bajo evaluación.

Análisis de Datos y Toma de Decisiones – Durante la evaluación, el equipo se reúne independientemente a fin de discutir los avances en la recolección de información y los hallazgos preliminares. El equipo evaluador trabaja en consenso para analizar la información y las evidencias recabadas, evaluar la conformidad, y llegar a un acuerdo acerca de sus hallazgos sobre la certificación de la operación candidata.

El equipo evalúa el desempeño de la OMF a nivel de indicadores del estándar. Cualquier no conformidad se analiza y clasifica como menor o mayor. Una no conformidad se considera mayor si ésta conlleva a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al cual pertenece en el estándar. Por otro lado, una no conformidad se considera menor si los impactos son de escala limitada, si se han realizado acciones correctivas prontamente para evitar su repetición, y si no conllevan a una falla fundamental en el logro del objetivo del criterio al que pertenecen. Para cada área de no conformidad identificada, el equipo evaluador desarrolla reportes de no conformidad, que se clasifican de la siguiente manera:

- **Reporte de No Conformidad Mayor (RNC Mayor)** se emite para documentar una no conformidad mayor que la OMF candidata debe corregir antes que Rainforest Alliance otorgue la certificación;
- **Reporte de No Conformidad (RNC)** se emite para documentar una no conformidad menor que la OMF candidata debe corregir en un plazo específico de tiempo (i.e., a corto plazo – por lo general un año) durante el período renovable de certificación de cinco años (que es el período estándar de los contratos de certificación FSC); y,
- **Observación**, pueden ser emitidas ante la presencia de un problema muy leve o las etapas iniciales de un problema que, en sí no constituye una no conformidad, pero que el auditor considera puede conllevar a una futura no conformidad si no es atendida por el cliente. Una observación puede ser una señal de advertencia sobre un tema particular que, si no se soluciona, puede convertirse en una no conformidad en el futuro.

Redacción del Informe – a continuación de la evaluación forestal, el equipo evaluador prepara el informe de evaluación de certificación. Este informe obedece a un formato estandarizado que incluye hallazgos detallados del desempeño y propone precondiciones (RNC mayores), RNC u observaciones.

Revisión del Informe de Evaluación por Parte de la Operación Candidata, los Revisores Independientes y Rainforest Alliance – La operación candidata, al menos un revisor independiente y el personal regional de Rainforest Alliance revisan cada informe de evaluación.

Decisión de Certificación – Una vez finalizados los pasos anteriores, la correspondiente oficina regional de Rainforest Alliance coordina un proceso de decisión para la certificación. Si se toma la decisión de aprobar la certificación, se ejecutará un contrato, de cinco años de duración, que requiere la realización de auditorías anuales de campo. Si no se aprueba la certificación de una operación, en la decisión se indicarán los pasos que la operación deberá implementar para obtener la certificación en el futuro.